

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 28674 RAD. 11001-60-00-013-2018-15170-00
Condenado	:	LUIS BRAYAN CARO CAICEDO
Fallador	:	Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 8 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Ley	:	906 de 2004
Delito (s)	:	Hurto Calificado Agravado // Hurto Calificado y Agravado
Decisión	:	P: redención de pena
Reclusión	:	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado LUIS BRAYAN CARO CAICEDO, conforme la documentación allegada por el establecimiento penitenciario.

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia del 22 de febrero de 2019, el Juzgado 21 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a LUIS BRAYAN CARO CAICEDO, a la pena de 36 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, al haber sido hallado responsable coautor del punible de Hurto Calificado Agravado, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por hechos ocurridos el 28 de octubre de 2018.

1.2.- Con providencia de fecha 6 de octubre de 2021 , este Juzgado **DECRETO LA ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS** impuestas al condenado LUIS BRAYAN CARO CAICEDO, por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento, de fecha 22 de febrero de 2019, por el delito de Hurto Calificado Agravado, y aquella del Juzgado 8º Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 20 de marzo de 2019, por el delito de Hurto Calificado Agravado **FIJANDO** al sentenciado la pena principal de **63 MESES DE PRISION** y en los mismos términos fijar la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

1.3.- El condenado por cuenta de las presentes actuaciones ha permanecido privado de la libertad a saber:

- La primera del 24 al 25 de octubre de 2018 (2 días - N.I. 3132 acumulado)
- La segunda y actual desde el 28 de octubre de 2018.

1.3.- Durante la fase de la ejecución se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
7 de noviembre de 2019	00 meses - 04 días
16 de abril de 2020	00 meses - 9.5 días
23 de diciembre de 2020	00 meses - 19.5 días
17 de septiembre de 2021	01 meses - 16 días
06 de octubre de 2021	00 meses - 19 días
5 de abril de 2022	00 meses - 23.5 días
TOTAL	01 meses - 91.5 días

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción dela pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art.

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 28674 RAD. 11001-60-00-013-2018-15170-00
Condenado	:	LUIS BRAYAN CARO CAICEDO
Fallador	:	Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 8 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Ley	:	906 de 2004
Delito (s)	:	Hurto Calificado Agravado // Hurto Calificado y Agravado
Decisión	:	P: redención de pena
Reclusión	:	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC. Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

Certificado	periodo	Horas	Redime	Calificación
18955882	Julio/23	114 estudio	9.5	Sobresaliente
C. Modelo	Agosto/23	84 estudio	7	Sobresaliente
			16.5	

La conducta del sentenciado fue calificada en los grados de EJEMPLAR, de acuerdo con los certificados remitidos por el establecimiento carcelario.

En tales condiciones, **SE RECONOCERÁ REDENCIÓN DE PENA** en proporción de **DIECISEIS PUNTO CINCO (16.5) DÍAS**, como efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado **LUIS BRAYAN CARO CAICEDO**, en proporción de **DIECISEIS PUNTO CINCO (16.5) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE COPIA de este proveído a la Dirección del Centro penitenciario donde purga la pena el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida, por intermedio del Centro de Servicios Administrativo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA QUISELLA QUIJANA CÁRDENAS
QUEZ